Nota DNC N° 9385/2022

Asunción, 03 de setiembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	405.973
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Circunscripción Judicial del Dpto. Paraguarí
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y DE FERRETERÍA (AD REFERENDUM)
Entidad	Circunscripción Judicial del Dpto. Paraguarí
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Según Acta de Sesión Publica Virtual el mejor precio fue del proveedor Emporio Ferretería, se consulta a la convocante, si se tuvo en consideración la aplicación de la regla de la subasta dispuesta en el Art. 58 de la Res. DNCP N° 1399/20, que indica: "…*En caso de que dicha operación arrojase precios unitarios con decimales se procederá a realizar el redondeo hacia abajo, aun cuando el resultado varíe del precio total que se encuentra en el Acta de Sesión Pública Virtual como precio final*…

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: abarua